Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 y se adiciona un último párrafo al artículo 89 de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de establecer como prohibición la utilización de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar cualquier daño a un animal, así como incluir dentro de las sanciones correspondientes a infracciones por maltrato establecidas en la ley, el acudir a una valoración psicológica ante la instancia que determine la procuraduría, con el objeto de la conducta sea atendida.**

Planteada por la **Diputada María del Rosario Contreras Pérez**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 975**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO PROHIBICIÓN LA UTILIZACIÓN DE MANERA INTENCIONAL LA PIROTECNIA CON EL OBJETO DE PROVOCAR CUALQUIER DAÑO A UN ANIMAL, ASÍ COMO INCLUIR DENTRO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A INFRACCIONES POR MALTRATO ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL ACUDIR A UNA VALORACIÓN PSICOLÓGICA ANTE LA INSTANCIA QUE DETERMINE LA PROCURADURÍA, CON EL OBJETO DE LA CONDUCTA SEA ATENDIDA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María del Rosario Contreras Pérez, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 y se adiciona un último párrafo al artículo 89 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S**

Desde la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que se considera *que el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos*, los países miembros han ido adoptando normas tendientes a reconocer el derecho de los animales a un trato digno y a evitar que ningún animal sea sometido a malos tratos, ni a actos crueles, tal y como lo establece dicha Convención.

En nuestro país, Ley Federal de Sanidad Animal, tiene por objeto, fijar las bases para procurar el bienestar animal, entre otras acciones de observancia general.

De igual manera, en cada una de las entidades federativas de nuestro país, se han creado leyes en las que se contemplan medidas de protección y trato digno a los animales, además de algunas disposiciones en materia penal, en la que se tipifican algunas conductas de maltrato animal.

En el caso de Coahuila, contamos con una Ley de Protección y Trato Digno a los Animales, cuyo objeto es establecer las bases que permitan brindar la debida protección y trato digno a los animales; además también en nuestro Código Penal contempla en el Título Décimo, Delitos contra animales que afectan al derecho de una vida libre de violencia, contando con todo un capítulo, que establece Delitos de crueldad y violencia contra los animales.

Todas estas disposiciones constituyen grandes avances en materia legislativa para prevenir la crueldad y proteger la vida y dignidad de los animales. No obstante, falta mucho por lograr a fin de erradicar todas esas conductas en las que participa el ser humano que vulnera un trato digno hacia los animales.

De acuerdo con cifras del INEGI, nuestro Estado se encuentra entre las entidades federativas con mayor número de personas que tienen mascotas, principalmente perros y gatos.

En los meses de diciembre a febrero, aumenta la adquisición de mascotas como regalo de fiestas decembrinas, reyes magos y día del amor y la amistad. Posterior a esas fechas y cuando los cachorros empiezan a crecer, pierden el interés en ellos o quieren deshacerse de la responsabilidad que conlleva de poseer un animal de compañía.

El abandono y el maltrato a los animales ha ido en aumento, debido a la conducta de las personas que temen a la responsabilidad del cuidado y atención de sus mascotas y otras que no saben controlar su carácter y se desquitan con estos seres indefensos.

De hecho, existen estudios de expertos en la conducta humana, que advierten que el maltrato animal constituye una antesala de violencia, es decir, se ha demostrado que personas que han sido procesadas por homicidio, tienen antecedentes de conductas de violencia o maltrato animal, de ahí que en esta iniciativa se esté proponiendo que las personas que cometan alguna infracción por maltrato a animales, además de las sanciones a las que se haga acreedor por su conducta, se le obligue a tomar una terapia psicológica, a fin de atender esa conducta indeseable y pueda controlar su ira, a fin de evitar que en el futura esta persona vuelva a atentar en contra no solo de la integridad de un animal, sino evitando que esa conducta se convierta luego en una antesala de violencia hacia sus semejantes.

Asimismo, revisando nuestra legislación estatal en cuanto a las conductas que atentan contra la integridad de los animales, nos percatamos que es omisa en señalar, como en otras legislaciones de nuestro país, la prohibición de utilizar de manera intencional la pirotecnia con objeto de provocar la muerte, mutilación o cualquier daño a un animal, por lo que consideramos necesario que nuestra ley cuente con dicha disposición, ya que precisamente en los meses de diciembre aumenta la utilización de pirotecnia como parte de la celebración de fiestas y el ruido que estos producen causan un grave daño a las mascotas, como perros, gatos y aves; además de que existen personas que de manera indebida la utilizan para provocar un daños a estos seres.

No obstante, lo que se pretende es incluir aquella conducta que sea con el ánimo y la intención de provocar un daño en los animales, que constituyen una forma de atentar contra su integridad o su vida, a fin de que sea sancionado, conforme lo determine la autoridad competente en los términos que establece la propia ley.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 y se adiciona un último párrafo al artículo 89 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:

I. a la XVI.- … ;

**XVII.- Utilizar de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar la muerte, mutilación o cualquier daño a un animal.**

**XVIII.- Las demás que establezca la presente ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**...**

**...**

**Artículo 89.-** ...

**Tratándose de infracciones de maltrato que contempla esta Ley, el infractor deberá de acudir a una valoración psicológica ante la instancia que determine la Procuraduría, con el objeto de la conducta sea atendida y no sea reiterativa.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | |  |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | |  |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** | |  |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  | |  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** | |  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |  | | | |
|  | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO PROHIBICIÓN LA UTILIZACIÓN DE MANERA INTENCIONAL DE PIROTECNIA CON EL OBJETO DE PROVOCAR CUALQUIER DAÑO A UN ANIMAL, ASÍ COMO INCLUIR DENTRO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A INFRACCIONES POR MALTRATO ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL ACUDIR A UNA VALORACIÓN PSICOLÓGICA ANTE LA INSTANCIA QUE DETERMINE LA PROCURADURÍA, CON EL OBJETO DE LA CONDUCTA SEA ATENDIDA.